EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría DE GOBIERNO presentó solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LOS PROCESOS INTERNOS, LA GESTION Y ATENCION AL PÚBLICO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CHIA.	La administración municipal requiere contratar una persona natural que cuente con título profesional en Trabajo Social, certificado o tarjeta profesional del Consejo Nacional de Trabajo Social y deberá acreditar mínimo cuatro (04) meses de experiencia relacionada, como trabajador(a) social realizando actividades como servicios sociales o comunitarios o salud o bienestar o justicia o reinserción social, los cuales deben ser acreditados mediante certificaciones o declaraciones de experiencia las cuales deberán contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa y número de identificación, tiempo de servicio, cargo y relación de funciones desempeñadas.

OBLIGACIONES
1. Brindar apoyo en la realización de seguimientos a los procesos que así lo requieran a través de las valoraciones y asesorías socio familiares, formulando los respectivos conceptos que permitan conocer y determinar amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio con el fin de garantizar el restablecimiento de los derechos. 2. Contribuir en la elaboración de informes de los casos atendidos ante las comisarías de familia; teniendo en cuenta la solicitud expresa por el Comisario de Familia, los lineamientos y protocolos establecidos. 3. Apoyar en las entrevistas en cuanto a valoraciones socio familiares procedentes de los procesos propios de las Comisarias que faciliten el acceso de los servicios ofertados por las Comisarías de Familia en asuntos como: fijación de cuota de alimentos, apertura de procesos de restablecimiento de derechos, trámites administrativos correspondientes, en concordancia con su formación profesional como Trabajador Social. 4. Brindar apoyo en la orientación, servicio y atención a los ciudadanos en consultas relacionadas con temas de maltrato infantil, violencia intrafamiliar y violencia de género, posible vulneración de derechos, etc. que acudan a la Comisaría de Familia. 5. Apoyar en la realización de visitas socio familiares cuando se requiera en desarrollo del objeto contractual a nivel rural y/o urbano; con motivo de observar las condiciones habitacionales que puedan llegar a afectar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y/o adultos mayores del municipio. 6. Brindar apoyo en el desarrollo de campañas mensuales dirigidas a la población, instituciones educativas del Municipio de Chía, grupos focales entre otros, en materia de prevención en violencia intrafamiliar, maltrato infantil, delitos sexuales, promoción de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, sensibilización a cerca de la obligación de denunciar las situaciones que atenten contra la integridad física, moral y socio familiar de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros del grupo familiar, pautas de crianza y/o talleres para padres. 7. Brindar asistencia a los niños, niñas y adolescentes que lleguen a la comisaria de familia de Chía en caso de riesgo respecto a situaciones de violencia intrafamiliar, abuso sexual o cualquier situación donde se presenta vulneración de derechos. 8. Brindar apoyo y acompañamiento en talleres y charlas para el fortalecimiento institucional (programas tendientes a disminuir la violencia intrafamiliar y cuidado de los niños, niñas y adolescentes).

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	X
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, en el mes de 25 agosto de 2025.

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUAGA
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA

FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"

d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.